



Tepic, Nayarit, a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con base en las facultades que me otorga el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi más sincero agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación


DIP. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Jocelyn Patricia Fernández Molina**, integrante de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Trabajar en el cuidado y desarrollo de la población de niñas, niños, adolescentes y mujeres, constituye a corto y mediano plazo, la mejor inversión para los Estados.

El impulsar el empoderamiento de las mujeres no como una política sino como un sistema basado en la igualdad sustantiva y la eliminación de todas las formas de violencias que particularmente padecen los grupos vulnerables entre los que encontramos a las niñas, adolescentes y mujeres, **constituye uno de los eslabones más fuertes para propiciar la igualdad, el desarrollo y la competitividad de los países.**



Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos importantes por la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, lo cierto es que aún queda un camino importante por transitar lo que nos hace plantearnos como legisladores medidas para lograr la denominada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Para entender la importancia del proyecto que se ponen a consideración debemos tener en consideración que la violencia contra niñas, niños y adolescentes es una vulneración de derechos. No es un fenómeno aislado ni reciente, sino un fenómeno complejo y multidimensional que representa un problema social de salud pública y derechos humanos de gran magnitud que atraviesa a todas las sociedades.

Las violencias implican prácticas, relaciones y discursos que buscan dominar y someter a las niñas, niños y adolescentes aprovechándose de su vulnerabilidad por edad, dependencia de los adultos y fuerza física. Las niñas y los niños sufren diferentes tipos de violencias, en cualquier etapa de su infancia o adolescencia, y en diversos entornos.

En cualquiera de sus formas, la violencia tiene impacto negativo sobre el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y constituye una violación a sus derechos humanos. Perjudica su salud psíquica y física, afecta su potencial y debilita su autoestima. El daño depende del tiempo de exposición, de la severidad de la misma, del vínculo con quien agrede y de la posibilidad de recibir ayuda.¹

¹ <https://redporlainfancia.org/wp-content/uploads/2021/07/Infancias-sin-Violencias-1.pdf>



La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades. Puede resultar en la muerte, incluidos los homicidios de niños y jóvenes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.²

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los niños son individuos con derecho al goce pleno del desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Dicho ordenamiento en su artículo 19 establece que los Estados firmantes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, dichas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

² <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>



2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Todas las “niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Para lograr este fin, las autoridades deberán:

- (a)** utilizar la perspectiva de género, procurando la utilización de un lenguaje no sexista,
- (b)** instrumentar acciones afirmativas con el objetivo de eliminar aquellos obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes en temas relacionados con la alimentación, la educación y la atención médica;
- (c)** promover el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
- (d)** realizar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes; entre otras acciones.³

La noción de igualdad de género pretende que todas las personas cuenten con los mismos derechos, oportunidades y trato sin importar si son hombres o mujeres, su orientación sexual ni tampoco su identidad de género. Tener consciencia de la igualdad de género permite que las personas puedan ser tratadas con equidad y justicia en cada uno de los ámbitos de su vida. Es esencial promover la igualdad de género en todas las sociedades para construir un mundo más justo, inclusivo y equitativo.

³ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2024-02/3igualdad-marzo.pdf>.



Esto implica cambios en las leyes, políticas, actitudes y prácticas sociales para eliminar los estereotipos y discriminación sistemática en todas sus formas. La educación, la sensibilización y la participación activa de la sociedad son herramientas clave en este proceso.

Reforzando lo expresado en los párrafos que anteceden, fue publicado el 15 de enero de 2026, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se armonizan diversos ordenamientos en el ámbito federal en **materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género**.

La mencionada reforma señala en su Transitorio Cuarto, que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Con esta enmienda integral, el Estado mexicano fortalece su andamiaje jurídico para garantizar que la igualdad no se quede solo en el papel, sino que tenga efectos tangibles en la vida cotidiana de millones de mujeres, niñas y adolescentes lo que seguramente se verá reflejado en mejores de vida para

La modificación legal actualiza leyes clave en ámbitos como derechos de niñas, niños y adolescentes, cultura, trabajo y seguridad social.

En ese sentido, el Congreso del Estado, debe hacer lo propio para garantizar que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género se consoliden como una realidad para nuestra entidad, conforme los esfuerzos dirigidos desde el Poder Ejecutivo del Estado.

Motivo por el cual consideramos viable y jurídicamente acertadas la reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, a efecto de:



- **Aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.**
- **señalar que todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.**
- **Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición.**
- **Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.**

Lo que se plantea es salvaguardar el derecho de las niñas, los niños y adolescentes, a que las autoridades que tienen como obligación su apoyo y auxilio trabajen con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos libres de toda discriminación.

Lo anterior es una pieza clave, pues al cuidar a las niñas, niños y adolescentes de la entidad bajo parámetros más estrictos y sobre todo proporcionales a sus necesidades, estaremos promoviendo su guarda y protección, evitando que puedan ser objeto de actos que pongan en riesgo su integridad corporal.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

ÚNICO. se **reforman**: la fracción III del artículo 1, las fracciones I, II y III del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el artículo 12, el artículo 14, el primer párrafo del artículo 76, el artículo 83 y el segundo párrafo del artículo 105; **se adicionan**: la fracción IV al artículo 2, un párrafo tercero al artículo 10 Bis, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

I. a la II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad **de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. a la V....

Artículo 2.-...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva **de género** y de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;



II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**

IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

...

...

...

Artículo 3.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 10 Bis. - ...

...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y la legislación estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 12.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma,



violación de sus derechos, o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** y la **legislación estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos** sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 76.- Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez y **con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias**, estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a la XIII. ...

Artículo 83.- Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento, Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.

Artículo 105.- ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA